BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX — DOMINGO, 27 DE AGOSTO DE 1944 — NUM. 240

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de agosto de 1944 por la que se dispone se imponga al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos Nicanor Montes Fuentes el castigo de separación del Cuerpo sin opción a nuevo ingreso y al Jefe de Negociado de segunda clase don Natalio Gómez Vicente la multa equivalente a un día de haber.—Página 6454.

Otra de 16 de agosto de 1944 por la que se dispone se imponga al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telegrafos don Florentino Sevilla Cascos el castigo de expulsión del Cuerpo.—Páginas 6454 y 6455.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 21 de agosto de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 6455.

Escala honorífica.—Orden de 24 de agosto de 1944 por la que se transcribe la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar.—Página 6455.

Pensiones (Personal civil). — Orden de 14 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Leopoldina Benliure Tuero y otros.—Páginas 6455 a 6469.

MINISTERIO DE MARINA

Concurso.—Orden de 23 de agosto de 1944 por la que se convoca a examen de Maestros relojeros para el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Página 6469.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cuatro penados.—Páginas 6469 y 6470.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a setenta y nueve penados.—Páginas 6470 y 6471.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de julio de 1944 por la que se concede al Ilmo. y Rvdo. Padre José María Arregui el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.—Página 6471.

Otra de 12 de agosto de 1944 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Oftalmología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a don Antonio García Miranda.—Página 6471.

Otra de 12 de agosto de 1944 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Patología médica, segundo», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a don Fernando Civeira Otermín.—Página 6471.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).**—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Alfaro y su estación férrea.—Páginas 6471 y 6472.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea.—Página 6472.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Gómara y Novelercas.—Página 6472.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Villarrobledo y su estación férrea.—Página 6472.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y su estación férrea.—Página 6472.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Adjudicando a «Agromán», Empresa Constructora, S. A., el concurso de las obras de la presa de embalse del Pantano del Pintado (Sevilla).—Página 6472.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3325 a 3336.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN *de 16 de agosto de 1944 por la que se dispone se imponga al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos Nicanor Montes Fuentes el castigo de separación del Cuerpo, sin opción a nuevo ingreso, y al Jefe de Negociado de segunda, don Natalio Gómez Vicente, la multa equivalente a un día de haber.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) con motivo de irregularidades cometidas en el cobro de «Direcciones Abreviadas» de la Estación de Gandía (Valencia), expediente en el que se han cumplido y satisfecho todos los trámites reglamentarios y del que resulta que el Repartidor Enrique Ferrer Roig, hoy separado del servicio por expedientes anteriores, prevaliéndose de que la Dirección Abreviada «Masancel» figuraba como vigente en 26 de agosto de 1943, no obstante haberse considerado como caducada en primero de año, había percibido su importe de 41 pesetas, lucrándose con el mismo; que el Repartidor Nicanor Montes Fuentes, de la plantilla de Gandía, como el anterior, retenía en su poder las cantidades que cobraba por el concepto de «Direcciones Abreviadas», dando lugar a que se le extraviasen 1.025 pesetas, según sus propias alegaciones y contraviniendo los requerimientos de su Jefe para que entregase las cantidades recaudadas; y que este mismo Repartidor Nicanor Montes Fuentes, para resarcir al Erario de la cantidad extraviada (1.025 pesetas) llevó a efecto una colecta entre exportadores y personal de la Oficina telegráfica;

Vistos los artículos 88 y siguientes del Reglamento para el personal Subalterno de Vigilancia y Servicio; el 155 del Reglamento para el Régimen Interior y Servicio del Cuerpo de Telégrafos y los 56 y 60 del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y por la Inspección General de Telecomunicación, ha tenido a bien resolver:

1.º Que al ex Repartidor Enrique Ferrer Roig, se le reclame la cantidad de 41 pesetas, que deberá reintegrarse al Estado como único perjudicado de la recaudación fraudulenta por aquél de la Dirección Abreviada «Masancel», correspondiente al año 1943, pasándose el tanto de culpa al Juzgado correspondiente por si los hechos constituyesen delito.

2.º Que se imponga al Repartidor de la plantilla de Gandía, Nicanor Montes Fuentes, el correctivo de «multa equivalente a cuatro días de haber», como responsable de la falta grave comprendida en el apartado primero del artículo 90 del Reglamento de aplicación, por la incorrección que supone el realizar una colecta entre personal ajeno al Cuerpo y funcionarios de aquella Oficina para cubrir el alcance de 1.025 pesetas.

3.º Que se imponga al mismo Repartidor Nicanor Montes Fuentes el castigo de «separación del Cuerpo» sin opción a nuevo ingreso, como responsable de las faltas muy graves de los apartados quinto y sexto del artículo 91 del Reglamento de aplicación por la falta de probidad que supone el retener indebidamente contra las órdenes de su Jefe cantidades recaudadas a favor del Estado.

4.º Que se imponga al Jefe de Negociado de segunda don Natalio Gómez Vicente, que a la sazón desempeñaba el puesto de Encargado de la Estación telegráfica de Gandía, el correctivo de «multa equivalente a un día de su haber por la negligencia con que procedió al no comunicar por escrito a sus subordinados la caducidad de la Dirección Abreviada «Masancel», falta que se califica de leve en el apartado primero del artículo 155 del Reglamento de Servicio de Telégrafos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN *de 16 de agosto de 1944 por la que se dispone se imponga al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Florentino Sevilla Cascos el castigo de expulsión del Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído en esta Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) para depurar las responsabilidades en que pudiera estar incurso el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Fregenal de la Sierra (Badajoz), don Florentino Sevilla Cascos, por la falta muy grave de abandono de destino y servicio; expediente en el que se han cumplido y satisfecho todos los requisitos reglamentarios;

Resultando probado que desde mediados del año 1940 el expresado señor Sevilla, haciéndose sustituir por un subalterno en su destino como funcionario de Telégrafos encargado de la Estación de Fregenal de la Sierra, había fijado su residencia y actividades en punto distinto de dicho Fregenal, sin atender personalmente a la misión y servicios que como funcionario de Telégrafos le imponen los Reglamentos, no obstante lo cual venía percibiendo las gratificaciones que en concepto de horas extraordinarias y festivas se le acreditaban y que en el expediente se comprueba que ascienden a la cantidad de mil doscientas noventa pesetas;

Vistos los descargos y alegaciones presentados por el inculpado, que no consiguen desvirtuar los hechos anteriores;

Considerando que los expresados hechos constituyen al repetido señor Sevilla Cascos en responsable de la falta muy grave de abandono de destino y servicio en manos subalternas y bajo precio convenido, con la agravante de percibir gratificaciones que no había devengado; falta que se halla prevista en el número 2 del artículo 157 del Reglamento de Servicio y recordada por Circular general de 19 de enero de 1943, sancionable dentro de la escala y grados de correctivos que contiene el artículo 56 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos;

Considerando que dada la situación legal que por razón de categoría y estudios profesionales dentro del Cuerpo de Telégrafos del señor Sevilla Cascos, cualquier sanción que tratara de imponerse a dicho funcionario distinta de la de expulsión del Cuerpo, resultaría inoperante toda vez que por aquella situación legal el expresado señor Sevilla carece de aptitud para el ascenso y para el desempeño de puestos de mando; conclusión a la que, por otra parte, se llega de modo directo, dada la naturaleza de los hechos imputables a dicho funcionario, en los que concurre la circunstancia

agravante de la percepción indebida de gratificaciones;

Oído el Consejo de Estado y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I., que previamente ha hecho suyo el parecer del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y de la Inspección General de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se imponga al expresado Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, don Florentino Sevilla Cascos, el castigo de expulsión del Cuerpo, como responsable de la falta muy grave de abandono de destino y servicio en manos subalternas y bajo precio convenido, prevista en el número segundo del artículo 157 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, con la agravante de percepción indebida de gratificaciones que no había devengado y cuyo importe de 1.290 pesetas viene obligado a reintegrar al Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN *de 21 de agosto de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.*

He resuelto que al personal que a continuación se relaciona, se le devuelva las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Don Félix Estrada Gallardo, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma número 48; cartas de pago números 386 y 246, expedidas por la Delegación de Hacienda de La Coruña, la primera en 15 de junio de 1935 y la segunda el 9 de junio de 1936, por valor cada una de 250 pesetas. Se le debe de reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Agustín Martitón Benítez, Alférez de complemento (fallecido en acción de guerra); mozo del reemplazo de 1936, por el cupo de las Palmas de Gran Canaria, con carta de pago número 386, expedida por la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias) el 29 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas Se le debe de reintegrar la suma de 250 pesetas.

Julio Barbacid Durana, mozo del reemplazo de 1936, por el cupo de Madrid (distrito Hospital); con carta de pago número 3.490, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe de reintegrar la cantidad de 750 pesetas.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

ASENSIO

Escala honorífica

ORDEN *de 24 de agosto de 1944 por la que se transcribe la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 100) y disposiciones complementarias, se publica a continuación la primera relación del personal al que se concede ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar, con las categorías que a cada uno se señalan y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.», núm. 142).

Comandante

Don Eustasio Martín-Palomino y Huertos, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Capitán

Don Manuel García Calvo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General Técnico de la Hacienda Pública.

Tenientes

Don Alfredo Estrada de la Roza, Licenciado en Derecho.

Don Luis Bochs y Díaz, Licenciado en Derecho.

Don Eugenio Redonet Maura, Licenciado en Derecho.

Don Carlos Puerta Ballesteros, Licenciado en Derecho.

Don Juan Barráu Malloíre, Licenciado en Derecho.

Don Manuel Sánchez Camargo, Licenciado en Derecho.

Don Antonio Romeo García, Licenciado en Derecho.

Don Enrique Villaverde Alcaín, Profesor Mercantil e Interventor de Fondos Municipales.

Don Daniel Cuadrado Montero, Oficial de primera clase del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 24 de agosto de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 14 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Leopoldina Benlliure Tuero y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesada de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Leopoldina Benlliure Tuero y termina con doña María García Graña, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Leopoldina Benlliure Tuero	Madre	Aviación	Teniente D. Alfonso Stéfani Benlliure .....
D.ª Paula Bernabé de la Cruz	Viuda	Infantería	Teniente honorífico D. Pablo Navajo Gozalo
D.ª Josefa Porta Vidal	Idem	Idem	Teniente honorífico D. Magín Mateu Tendo
D.ª Eulalia Magaña Alcalá	Idem	Idem	Teniente honorífico D. Alejandro Ibáñez Yus
D.ª Amparo Martínez Martínez	Huérfana ...	Idem	Teniente honorif.º D. Teodoro Martínez Zarzo
D.ª María de los Angeles García de Polavieja y Castrillo	Idem	E. M. G.	Capitán General Excmo. Sr. D. Camilo Garc de Polavieja y Castrillo Negrete .....
D.ª Enriqueta Arjona Luque	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Joaquín A jona Zuloaga .....
D.ª María Guerrero de Escalante Zalvidea	Idem	Estado Mayor	Coronel D. Juan Guerrero de Escalante Barbe
D.ª María del Sagrario Ribas Cantera	Idem	Intervención	Comisario de Guerra D. Miguel Ribas Mulet.
D.ª Marta Rábago Eguiluz	Idem	Idem	Comisario de Guerra D. Pedro Rábago Ferná dez .....
D.ª Carmen de la Fuente Escolar	Idem	Infantería	Comandante D. Félix de la Fuente Morón ...
D.ª María del Carmen Martínez Turón	Idem	Idem	Capitán D. Martín Martínez Pujol .....
D.ª Milagros Cabrerizo Martínez	Idem	Idem	Teniente D. Salvador Cabrerizo Ayala .....
D.ª Magdalena Córcoles Rus	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Córcoles Marín .....
D.ª Lía Emo Dávila	Idem	Idem	Teniente D. Juan Emo Sostrada .....
D.ª Guillermina Sevila Ruiz	Idem	Idem	Teniente D. Félix Sevila Martínez .....
D.ª Carmen Zurdo Redondo	Idem	Idem	Teniente D. Miguel Zurdo Nieto .....
D.ª Encarnación Zurdo Redondo			
D.ª Amelia Ruiz Fontes	Idem	Caballería	Teniente D. Germán Ruiz Roldán .....
D.ª Dolores Pajares Lastra	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Jesús Pajares Pardo .....
D.ª Filomena Martín de la Cándara	Idem	Carabineros	Teniente D. Nicolás Martín Reyes .....
D.ª Eudoxia Melgar Acosta	Idem	Idem	Teniente D. Magín Melgar Buey .....
D.ª Aurea Melgar Acosta			
D.ª Carmen Cubero Francés	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Fermín Cubero Longares .....
D.ª Esperanza Cubero Francés			
D.ª Rosario González Benítez	Idem	Armada	Primer M.º de Arsenales D. José González M jías .....
D.ª Julieta Gil Pina	Huérfanas....	Caballería	Teniente Coronel D. Bernardo Gil Martínez .
D.ª Aurelia Gil Pina			
D.ª Mercedes Gil Pina			
D.ª Carmen Gil Pina			
D.ª Concepción Vacani Latorre	Viuda	Infantería	Comandante D. José García Salvador .....
D.ª Carolina Robiou Revuelta	Idem	Alabarderos	Comandante D. Fernando de Liñán Martínez Alonso .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
5.000,00		Ley de 13 de diciembre de 1943 (B. O. número 350)	17	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D O.» núms. 76 y 160)	12	abril	1943	Segovia	Torrecilla del Pinar	Segovia	
2.000,00			5	abril	1942	Tarragona ..	Valls	Tarragona ..	4
2.000,00			5	abril	1942	Zaragoza	Carenas	Zaragoza	4
2.000,00			5	abril	1942	Castellón	Segorbe	Castellón	4
3.750,00			13	nombre.	1943	Sevilla	B. de la Mitación.	Sevilla	5
2.500,00			6	agosto	1943	Madrid	Madrid	Madrid	6
2.000,00			4	octubre	1943	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	7
1.250,00			24	mayo	1941	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	8
1.250,00			12	febrero	1940	Alava	Vitoria	Alava	9
1.250,00			21	sepbre.	1943	Murcia	Cartagena	Murcia	10
1.000,00			22	febrero	1937	Alicante	Alicante	Alicante	11
470,00			20	enero	1938	Soria	Soria	Soria	12
750,00			17	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	13
638,75			21	abril	1939	Idem	Idem	Idem	14
626,66	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	2	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	15
750,00			8	marzo	1943	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	16
675,00			27	marzo	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	17
470,00			25	novbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	18
950,00			31	dicbre.	1942	Salamanca ..	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca ..	19
950,00			25	febrero	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	20
650,00			21	marzo	1943	Madrid	Getafe	Madrid	21
1.250,00			25	agosto	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	22
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.° 20).	27	sepbre.	1943	Badajoz	Badajoz	Badajoz	23
2.166,66			28	dicbre.	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
1.666,66			25	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Dolores Alonso Alvarez	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Eleuterio Agüelles Escalante
D.ª María Perpiñá Masbernat	Idem	Idem	Teniente D. Domingo Delgado Irazábal
D.ª Ascensión Martín Bardán	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Hilarión Cuartero Roy
D.ª Mercedes Cruz Segura	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Carlos Aranda Morales
D.ª Carmen Santamarta López	Idem	Idem	Segundo Teniente D. Romualdo Díez Sandoval
D.ª Elvira Pérez Donaz	Idem	Caballería	Segundo Teniente D. Julio Schmid López
D.ª Agueda Ruiz Cerralde	Idem	Idem	Segundo Teniente D. Casimiro de Antonio Alvarez
D.ª Emilia Durán Merino	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Victoriano Duque Estévez
D.ª Luisa Ríos Delgado	Idem	Alabarderos	Alférez D. Victoriano González Cruz
D.ª Margarita Balanzategui Sáez	Idem	Infantería	Suboficial D. Gaspar Bertolín Lásala
D.ª Felipa Velilla Marín	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Victor Bragado Hernández
D.ª Higinia Alonso Paredes	Idem	Idem	Sargento D. Juan Grajera Rodríguez
D.ª Regina García Sánchez	Idem	Idem	Guardia civil D. Jose Fernández Vega
D.ª Agustina Luenga Merchán	Idem	Carabineros	Carabinero D. Casimiro Redondo Benitez
D.ª Margarita Puig Arnáu	Idem	Idem	Carabinero D. Orencio Morellón Villellas
D.ª María Victoria Olmedo Silva	Idem	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Ricardo González Gutiérrez
D.ª Teresa Plaza Atard	Huérfana	Sanidad Militar	Coronel D. Venancio Plaza Blanco
D.ª Josefa del Pino Milanes	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Antonio Domínguez Salguero
D.ª Desiderio Carrillo Mahamud	Idem	Intervención	Teniente Coronel D. Cipriano Rojo Moreno
D.ª María Alcalá del Olmo	Idem	Infantería	Comandante D. Fernando Lazo Sánchez
D.ª Esperanza Dávila Román	Idem	Idem	Comandante D. Rómulo Gil Santosegui
D.ª María Cristina América García Márquez	Idem	Idem	Comandante D. Manuel González Cidrón
D.ª Dolores Borus Sempere	Idem	Artillería	Comandante D. Andrés Soriano Picazo
D.ª Julia Rodríguez Rilova	Idem	Intendencia	Comandante D. Juan Garnica Palóu
D.ª María Victoria Hernández Carrasco	Huérfanos	Armada	Teniente de navío D. José Luis Hernández Núñez
D. José Luis Rodríguez Carrasco			
D.ª Rafaela Clemente Idola	Viuda	Oficinas Militares	Oficial primero D. Joaquín Andréu Pascual
D.ª Antonia Gómez García	Idem	Idem	Oficial primero D. Leoncio Díaz Lardies
D.ª Fabiana Albarrán González	Idem	Intendencia	Auxiliar principal D. Cayetano Barquero Carvajal
D.ª María Zoraida de Sobrino Cárdenas	Huérfana	Artillería	Teniente D. José Ramón de Sobrino y Marra López
D.ª Felisa Otero Díaz	Viuda	Aviación	Teniente D. Julio Bajo de Miguel
D.ª Josefa Villa Piélago	Idem	Idem	Teniente D. Fernando Pérez Mangada López
D.ª María Concepción Gómez Esteban	Madre	Idem	Teniente provisional D. José María Fernández Gómez
D.ª Carmen Lépine Aymerich	Viuda	Idem	Teniente provisional D Daniel Seebold Galíndez
D.ª Dolores Cadenas Fusté	Idem	Infantería	Alférez D Juan Grassot Gerones
D.ª Manuela Morro Morro	Idem	Artillería	Alférez D. Ramón Fenollosa Medina
D.ª Pilar Albite Garrido	Huérfanas	Guardia Civil	Alférez D. Benito Albite Veiga
D.ª Josefa Albite Garrido			
D.ª María Luisa Agüero Santander	Viuda	Alabarderos	Profesor de música D. Sebastián Corto Barreras

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
908,33			18	agosto	1938	Oviedo	Colunga	Oviedo	
1.350,00			5	octubre	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	24
650,00			16	octubre	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
650,00			3	febrero	1942	Almería	Almería	Almería	
650,00			20	sepbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	2	abril	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
750,00			23	enero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.800,00			26	julio	1943	Huelva	Huelva	Huelva	
2.000,00			17	sepbre.	1942	Orense	F.-Ayto. Porquera..	Orense	
900,00			28	mayo	1943	Logroño	Logroño	Logroño	
1.222,50			28	marzo	1943	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	
400,00			25	abril	1942	Badajoz	P. de la Calzada...	Badajoz	
965,40			21	marzo	1942	Toledo	Toledo	Toledo	
319,16			9	julio	1942	Huelva	Moguer	Huelva	
890,80			26	novbre.	1942	Gerona	S. Juan Abadesas..	Gerona	
9.400,00			3	mayo	1943	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	26
3.000,00			20	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
4.125,00			22	octubre	1943	Murcia	Murcia	Murcia	
4.250,00			13	enero	1944	Toledo	Toledo	Toledo	
2.250,00			23	marzo	1943	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña ..	
2.000,00			25	abril	1941	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
3.250,00	(1)		25	sepbre.	1943	Almería	Almería	Almería	
2.000,00			26	sepbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			22	dicbre.	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
9.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	27
3.125,00			9	dicbre.	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			17	novbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			28	octubre	1942	Idem	Idem	Idem	
6.000,00			11	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	28
1.666,66			18	abril	1940	Idem	Idem	Idem	
9.500,00			9	novbre.	1940	Santander ..	Mogro	Santander ..	29
7.000,00			10	marzo	1943	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	30
7.000,00			25	sepbre.	1941	Madrid	Madrid	Madrid	31
1.916,66			24	dicbre.	1938	Gerona	Gerona	Gerona	22
1.666,66			18	sepbre.	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
1.437,59			5	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	33
2.000,00			21	sepbre.	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Rosario López López	Huérfana	Intendencia	Auxiliar D. José Pérez Martín
D.ª María del Amparo López Herrera	Madre	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. José Jaime Gallardo López
D.ª Encarnación Magaña Cifuentes	Viuda	Idem	Auxiliar O. T. D. Manuel Tirado Valle
D.ª Francisca López Gómez	Idem	Idem	Maestro herrador D. Dimas Ballesteros Hoya
D.ª Catalina Pérez Moya			
D. Francisco Pérez Moya	Huérfanos	Idem	Maestro herrador D. Isidoro Pérez Cleofé
D.ª Felicia Pérez Moya			
D. Juan Pérez Moya			
D.ª Ignacia Montero Pereira	Viuda	Idem	Conserje D. Victoriano Martín Lamela
D.ª María Rivero León	Idem	C. A. S. E.	Conserje D. Tomás Fernández Sánchez Solís
D.ª María Antonia Ferrer Nadal	Idem	Artillería	Suboficial D. Francisco Brondo Rotén
D.ª Ana García Pérez			
D. Francisco García Pérez	Huérfanos	Carabineros	Suboficial D. Antonio García Ortega
D. Antonio García Pérez			
D.ª Conegunda (conocida por Piedad) Galán Mateos	Viuda	Infantería	Brigada D. José Flores García
D. Fernando Cabrera Latorre	Padres	Aviación	Brigada D. Pablo Cabrera Pérez-Caballero
D.ª Rosario Pérez-Caballero Rodríguez			
D.ª Adela Clapes Mari	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Miguel Terréns Casaña
D.ª Encarnación Hervás Martínez	Idem	Idem	Brigada D. Manuel Muñoz Hervás
D.ª Feliciana Pozuelo Artieda	Idem	Idem	Brigada D. Vicente Amiana Galvete
D.ª Nicolasa Vaca López	Idem	Intervención	Sargento D. Joaquín Gregorio Murto
D. Lorenzo García Manzano	Padres	Infantería	Sargento provisional D. Cristino García de Aguila
D.ª María del Aguila Casquero			
D.ª Margarita López Sevilla	Viuda	Caballería	Sargento D. Gregorio Sevilla Medina
D.ª Juana Cereza Delgado	Idem	Artillería	Sargento D. Pedro Arín Trujillo
D.ª Luisa Fallado Muñoz	Idem	Ingenieros	Sargento D. Bernardo Calvo Blasco
D. Francisco Bueno Martín	Huérfano	Guardia Civil	Sargento D. Francisco Bueno Sánchez
D.ª Dorinda Otero López	Viuda	Idem	Sargento D. José Valiño Prieto
D.ª María Moreno Moreno			
D. Emilio Moreno Moreno			
D. Ignacio Moreno Moreno	Huérfanos	Carabineros	Sargento D. Florencio Moreno Trejo
D. Agustín Moreno Moreno			
D. Francisco Moreno Moreno			
D. Antonio Moreno Moreno			
D.ª Balbina Martínez Ambros	Viuda	Legión	Sargento D. Miguel Durá Palacios
D.ª Ana Matoses Berenguer	Idem	Infantería	Músico de segunda D. Vicente Dorat Torres
D.ª Josefa Carmona de la Torre	Idem	Idem	Músico de segunda D. Antonio Salas Giner
D. Tomás Vicente Iglesias	Padres	Idem	Cabo Enrique Vicente García
D.ª Victoria García García			
D.ª Teresa Monleón Puerta	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. Domingo Izquierdo Bertoméu
D.ª Carmen Pérez Machi	Idem	Idem	Cabo D. Angel Carretero Pardo
D.ª Dolores Rosa Llamas	Idem	Idem	Cabo D. Juan Jiménez Rodríguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
1.666,66			10	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.833,33			31	agosto	1943	Málaga	Melilla	Málaga	34
960,00			21	agosto	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
885,00			13	agosto	1943	Madrid	Fuencarral	Madrid	
1.833,33			1	mayo	1943	Bals-Mahón..	Mahón	Menorca	35
2.000,00			20	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			16	junio	1942	Idem	Madrid	Idem	
876,66			27	octubre	1936	Baleares	Palma de Mallorca.	Baleares	
1.388,00			3	sepbre.	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	36
1.500,00			8	octubre	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	37
4.500,00			16	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	38
2.000,00			2	julio	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
2.000,00		Estatuto de Clases	25	novbre.	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.388,00		Pasivas del Esta-	27	sepbre.	1941	Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
1.166,66	(1)	do de 22 de octu-	4	octubre	1936	Badajoz	Burguillos Cerro ..	Badajoz	
		bre de 1926.							
876,00			6	julio	1939	Salamanca .	Fuenteguinaldo	Salamanca .	39
1.166,66			11	octubre	1939	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
1.166,66			23	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	40
669,00			24	sepbre.	1936	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			29	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	41
1.222,50			9	marzo	1943	Lugo	Monforte de Lemos.	Lugo	
1.500,00			18	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	42
1.500,00			15	novbre.	1942	Pontevedra .	Cambados	Pontevedra .	43
747,00			20	marzo	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
1.500,00			1	abril	1943	Idem	Idem	Idem	
610,20			26	febrero	1943	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca ..	44
1.500,00			19	sepbre.	1943	Valencia	Valencia	Valencia	45
1.250,00			16	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.025,40			16	febrero	1943	Sevilla	Ecija	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Manuela Bonet Murillo	Huérfanas....	Infantería	Soldado Vidal Bonet Murillo .....
D.ª Vidalina Bonet Murillo			
D. Eugenio Gutiérrez Hernández	Huérfanos....	Idem	Soldado Laureano Gutiérrez Gutiérrez .....
D. Laureano Gutiérrez Hernández ...			
D.ª Enriqueta María Carvajo Llamas	Huérfana ...	Idem	Soldado Andrés Carvajo Roales .....
D. Juan Guerrero Guerrero	Padres	Artillería	Soldado Antonio Guerrero Verjes .....
D.ª Dolores Verjes Segura			
D. Angel Arnal Claver	Idem	Idem	Soldado Miguel Arnal Castiella .....
D.ª Elvira Castiella Lardies			
D.ª Cirila Gómez Fernández	Viuda	Artillería	Soldado Anastasio Martín Reviejo .....
D. José Ortega García	Padres	Ingenieros	Soldado Antonio Ortega González .....
D.ª María González González			
D. Rogelio Carbajosa López	Idem	Aviación	Soldado Norberto Carbajosa Santamera .....
D.ª Quiteria Santamera del Olmo			
D.ª Victoria Carranza Baena	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Rafael León Mallén .....
D.ª Teófila Díez Fernández	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Hernando González ..
D.ª Magdalena Esteban Izquierdo ...	Idem	Idem	Guardia civil D. Pablo Rodríguez Urdiola .....
D.ª María Josefa Cazorla García	Idem	Idem	Guardia civil D. José Oliva Lozano .....
D.ª Encarnación Egea Sola	Idem	Idem	Guardia civil D. Eulogio Martín Egea .....
D.ª Josefa Campos Bullón	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel González González-Herrera .....
D.ª Basilisa Puyuelo Puyuelo	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan González Saldaña .....
D.ª Fernanda Prieto del Agua	Idem	Idem	Guardia civil D. Daniel Bueno Castañeda .....
D.ª Lourdes Pera Campi	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Calero Rosillo .....
D.ª Petra Pascual Parra	Idem	Idem	Guardia civil D. José Vivar Arnaiz .....
D.ª María Jesús Reina Carrión	Idem	Idem	Guardia civil D. Joaquín Amaya Fumar .....
D.ª Santa Rodríguez Cano	Idem	Idem	Guardia civil D. José García Muro .....
D.ª Justa Rojo Revilla	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Río Santillán .....
D.ª Remedios Martín Lobo	Idem	Carabineros	Guardia civil D. Juan Mena Collado .....
D.ª Vicenta Porta Cazcarra	Idem	Idem	Carabinero D. José Canet Pla .....
D. Manuel Antonio Béjar Catalán ...	Huérfano ...	Artillería	Teniente D. Mateo Béjar Moreno .....
D.ª María Dolores González Estévez	Huérfana ...	Infantería	Soldado Cosme González González .....
D.ª Petra Hidalgo Díaz	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Antonio de la Escosura Fuertes .....
D.ª Ana Yanes Rodríguez	Idem	Artillería	Comandante D. Miguel Royo Bauluz .....
D.ª Saturnina Jubera Medrano	Idem	Ingenieros	Capitán D. Ramón Argerich Benavent .....
D.ª María Josefa González García ...	Idem	Caballería	Teniente D. Eusebio Gómez Vallejo .....
D.ª Magdalena Pretel Borruey	Huérfanas...	Idem	Teniente D. Antonio Pretel Hernández .....
D.ª Ester Pretel Borruey			
D.ª Balbina Ruiz Marmolejo	Viuda	Idem	Teniente D. Nicolás García Nuño .....
D.ª Antonia Ferrer Basanta	Idem	Artillería	Maestro T. de segunda D. Salvador Alonso García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Ilmo. Mar. o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50			16	diebre.	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	46
693,50			1	octubre	1939	Avila	Cdo. de Contreras.	Avila	47
693,50			30	junio	1942	Zamora	Vega de Tera	Zamora	48
912,50			21	sepbre.	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	49
912,50			22	sepbre.	1940	Idem	Idem	Idem	49
693,50			11	abril	1939	Avila	El Tiemblo	Avila	31
416,10		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	abril	1939	Las Palmas..	Las Palmas	G. Canaria..	50
693,50			17	mayo	1939	Guadalajara.	Riosalido	Guadalajara.	51
1.086,66			14	mayo	1943	Sevilla	Tomares	Sevilla	
1.025,40			9	novbre.	1943	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
1.200,00			17	agosto	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.500,00			—	—	—	Sevilla	Sevilla	Sevilla	52
1.200,00			24	agosto	1942	Almería	Almería	Almería	
1.200,00	(1)		11	sepbre.	1943	Oviedo	Gijón	Oviedo	
1.200,00			14	octubre	1942	Huesca	Lafortunada-Bielsa.	Huesca	
1.200,00			12	abril	1943	León	Sahagún	León	
1.200,00			29	julio	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
1.086,66			7	agosto	1943	Burgos	Burgos	Burgos	
1.086,66			23	diebre.	1941	Sevilla	La R. Andalucía...	Sevilla	
1.500,00			—	—	—	Huelva	Isla Cristina	Huelva	
1.169,25			—	—	—	Burgos	Burgos	Burgos	52
950,80			21	octubre	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
890,80			11	julio	1942	Barcelona ...	Tarrasa	Barcelona ...	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264.	25	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	53
693,50			9	enero	1942	Orense	Boborás	Orense	54
2.875,00			19	agosto	1943	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
2.500,00			8	diebre.	1942	Canarias	Las Palmas	Las Palmas..	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	15	julio	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			11	octubre	1943	Salamanca .	Salamanca	Salamanca .	
2.000,00			18	julio	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	55
2.000,00			1	sepbre.	1943	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.666,66			29	agosto	1943	La Coruña...	El F. del Caudillo.	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María Corral Candocia	Hijos	Armada	Ex Oficial tercero D. Rosendo Corral Vidal
D. José Corral Candocia			
D.ª Otilia Espí Sellés	Esposa	Infantería	Ex Sargento D. Juan Raigal Iniesta
D.ª Margarita Mascaró Pons	Idem	Artillería	Ex Sargento D. Sebastián Junyent Sabater
D.ª Adela Buil Polanco	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Adelardo García del Castillo
D.ª Tomasa Abos Latre	Idem	Carabineros	Teniente Coronel D. Eloy Mavilla Lafarga
D.ª María del Rosario Murias Díaz-Ordóñez	Idem	Armada	Comandante Médico D. Alberto Pelegrín Cervera
D.ª Purificación Fernández Alvarez			
D.ª Luz Fernández Alvarez	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Manuel Fernández Méndez
D.ª Carmen Fernández Alvarez			
D.ª Antonia Ruiz Sánchez	Viuda	Infantería Marina	Segundo Teniente D. José Lahesa Armario
D.ª Dolores Morón Rodríguez	Idem	Ingenieros	Sargento D. Francisco Cervilla Rodríguez
D.ª Pilar Gallardo Lepiani	Idem	Armada	Sanitario mayor D. Francisco de Paula Gómez Muñoz
D.ª Carmen Matos Sánchez de la Campa	Huérfana	Idem	Primer maquinista D. José Matos Alvarez
D.ª Ana Barrios Giner	Idem	Idem	Operario D. Francisco Barrios Sánchez
D.ª María Remedios Fuster González	Idem	Idem	Celador de puerto D. Miguel Fuster Valls
D.ª Josefina de Santiago Piñera	Viuda	Idem	Fogonero D. Jesús Boado Martínez
D.ª María García Graña	Idem	Infantería Marina	Cabo primero D. Antonio Pérez Díaz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento: sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley.

4. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

5. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Castrillo Medina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de abril de 1914. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Villa Luque Olmo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de febrero de 1909 y elevada a la actual cuantía en 16 de enero de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Zalvidea Torres, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de abril de 1921 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Sanjora Macaya, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de febrero de 1908. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Eguriz Arias Camisón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de noviembre de 1904 y elevada a la actual cuantía en 1 de julio de 1930, en permuta de la pensión de 1.125 pesetas anuales que disfruta como viuda. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación en que hizo uso de su derecho de opción, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada por cuenta de la pensión de viudedad, a partir de la citada fecha, y en la que cesa definitivamente.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	dicbre.	1941	La Coruña	El F. del Caudillo..	La Coruña	56
1.000,00			17	sepbre.	1941	Alicante	Alcoy	Alicante	57
1.000,00			1	enero	1943	Menorca	Mahón	Baleares	
3.750,00			31	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			5	dicbre.	1943	Huesca	Huesca	Huesca	
3.125,00	(1)		23	agosto	1941	Lugo	Ribadeo	Lugo	58
1.000,00			17	sepbre.	1941	Pontevedra .	Pontevedra	Pontevedra .	59
634,52		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	29	abril	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
596,00			26	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.125,00			12	novbre.	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.516,66			2	octubre	1943	Idem	Idem	Idem	
833,33			27	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	
866,66			28	enero	1943	Barcelona ...	Arenys de Mar ...	Barcelona ...	
1.325,00			—	—	—	La Coruña...	El F. del Caudillo.	La Coruña...	52
1.500,00			23	enero	1944	Idem	Idem	Idem	60

10. Se le transmte la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Escolar Gutiérrez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de noviembre de 1925. La percibirá, en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le mejora la pensión concedida por Orden de 19 de julio de 1943 (Diario Oficial» núm. 146). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

12. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gregoria Martínez Castillo, a quien le fué concedida por Real Orden de 21 de noviembre de 1896. Le percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Rus Lillo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de julio de 1902 y elevada a la actual cuantía en 8 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Dávila Serrano, a quien le fué concedida por Real Orden de 6 de julio de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Ruiz Cortés, a quien le fué concedida por Real Orden de 7 de marzo de 1893. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Para concederle la mejora deberá aportar copia certificada de la Orden de mejora de pensión a favor de la viuda del causante, o en su defecto, será suficiente la certificación expedida por la Pagaduría de Hacienda donde dicha señora percibiera sus haberes, expresiva del haber anual que percibía, sin omitir el carácter de dicha pensión y quien fuera su causante.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Redondo Lucía, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de mayo de 1926. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Fonts Vila, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de marzo de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrasta, doña Leonor Lastra Pardo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de marzo de 1918, en coparticipación con la recurrente y varios hermanos que han perdido la aptitud legal. La percibirá en su totalidad en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento a partir de la fecha del que ahora se le hace.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela de la Gándara Rebollo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de octubre de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabela Acosta Roca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de abril de 1915. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute: doña Aurea, íntegra desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 10 de diciembre de 1938, y desde el día siguiente (11 de diciembre de 1938), la percibirán ambas por partes iguales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esperanza Francés Tejedor, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Benítez Cabezas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de septiembre de 1921. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

23. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando doña Carmen en la parte correspondiente cuando, sumada al sueldo que como Auxiliar de la Escuela de Veterinaria percibe, rebase la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se le mejora la pensión concedida por Orden de 6 de abril de 1940 («D. O.» núm. 89). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

25. Comprendido en el Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 4 de febrero de 1890 («Colección Legislativa» núm. 36), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción d las cantidades que hubiera podido percibir, caso de haberle sido hecho señalamiento durante la dominación marxista.

26. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador, mejorando la pensión concedida por Orden de 15 de noviembre de 1943 («D. O.» número 269). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Julia Carrasco y Milá de la Roca, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor hasta que sean emancipados, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

28. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María-Zoraida Cárdenas Alonso, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1941. La percibirá por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, y en tanto conserve la aptitud legal.

29. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero de Capitán, empleo superior inmediato al que disfrutaba el causante a su fallecimiento, por considerársele muerto en acción de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

30. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del marido de la recurrente, y siendo compatible con cualquiera otra pensión que por éste pudiera corresponderle.

31. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

32. Se le hace el presente señalamiento tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto

conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

33. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Garrido de la Fuente, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de mayo de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su exprsada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador, en permuta de la pensión anual de 550 pesetas que disfruta por su esposo, el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos don José Gallardo Velasco. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia solicitándola, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

35. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y los menores, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Francisco y don Juan cesarán en el percibo de la misma el 8 de enero de 1947 y 13 de enero de 1954, respectivamente, en que cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando don Francisco y don Antonio el 8 de septiembre de 1943 y 23 de julio de 1947, respectivamente, en que cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 7 de octubre de 1953, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

38. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que, se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, caso de habérsele hecho señalamiento durante la dominación marxista.

41. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Martín García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de septiembre de 1932. La percibirá por mano de su tutor hasta que sea emancipado, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha qué se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

42. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Emilio, don Ignacio, don Agustín, don Francisco y don Antonio cesarán en el percibo de la misma el 1 de julio de 1944, 12 de octubre de 1947, 1 de julio de 1952, 3 de febrero de 1955 y 22 de diciembre de 1957, respectivamente, en que cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 14 de noviembre de 1955, en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

44. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 18 de septiembre de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le conceden en

armonía con los de servicios del referido causante.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lucía Murillo Navarro, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 26 de marzo de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor hasta que sean emancipadas, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

47. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Angeles Hernández Martín, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 26 de febrero de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor hasta que sean emancipados, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

48. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Otilia Llamas Llorden, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 14 de marzo de 1941. La percibirá por mano de su tutor hasta que sea emancipada y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

49. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el cuusante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

51. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

53. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Ester Catalán Antón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 3 de marzo de 1944. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la reación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, y en la cuantía que se expresa, hasta el día 24 de noviembre de 1942, y a partir de la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 6 de noviembre del referido año 1942, la percibirá en la cuantía de 7.500 pesetas anuales, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

54. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Soledad Estévez Iglesias, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de enero de 1944. La percibirá por mano de su tutor hasta que sea emancipada y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley que se cita en dicha relación, y a partir de la citada fecha la percibirá en la cuantía de 795,50 pesetas.

55. Se les hace el presente señalamiento tercera parte con limitación del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidd de nuevo señalamiento.

56. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Candocia García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de agosto de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y mientras extinga condena el causante, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal o fuese puesto en libertad el referido causante. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

57. Se le hace el presente señalamiento, tercera paite, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

58. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador, rectificando la pensión concedida por Orden de 10 de julio de 1942 («D. O.» núm. 180). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecmeinto del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

59. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Primitiva Alvarez Fontán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de abril de 1927. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, en la forma siguiente: doña Purificación y doña Carmen, la percibirán por mitad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 1 de enero de 1942 fecha en que doña Carmen comenzó a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas. Desde 1 de enero de 1942 hasta el 17 de julio del mismo año, fecha de la publicación de la Ley que se indica en dicha relación,

la percibirá íntegramente doña Purificación, y desde la citada fecha (17 de julio de 1942), la percibirán las tres por partes iguales. Doña Luz y doña Carmen coparticipatán en la pensión por la cantidad y durante el plazo en que, sumada su porción al sueldo anual que disfruten, no exceda de la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

60. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de enero de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 14 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE MARINA

Concurso

ORDEN *de 23 de agosto de 1944 por la que se convoca a examen de Maestros relojeros para el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.*

Excmos. Sres.: No habiéndose cubierto las plazas de Maestro primero y Maestro segundo Relojeros de la Maestranza de la Armada, para el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, en el concurso celebrado con arreglo a las bases determinadas por la Orden ministerial del 12 de diciembre de 1934 («D. O.» 280), procede convocar a nuevo examen-concurso de acuerdo con el Reglamento de la Maestranza vigente aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 («D. O.» 164) y con arreglo a su artículo 13, para cubrir dos plazas de Maestro segundo Relojero.

Sus obligaciones serán, además de las señaladas en el Reglamento antes citado, las que fija el del Observatorio de Marina aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1924 («D. C.» 63).

Podrán tomar parte en este examen-concurso con arreglo al citado artículo 13:

a) Personal civil.
b) Capataces primeros y segundos.
c) Operarios primeros y segundos.

Se requiere tener cumplidos los veintiocho años y no exceder de los cuarenta y cinco.

Les podrá ser de aplicación a los que obtengan las plazas lo determinado en el artículo 16 del citado Reglamento de la Maestranza.

Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los solicitantes y serán dirigidas por conducto reglamentario, al Comandante General del Arsenal de La Carraca, Jefe Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento, acompañadas de los documentos a que aluden los artículos anteriormente citados y a aquellos que sean de aplicación del capítulo II apartados a) y b) del Reglamento, haciendo constar, en su caso, la conducta observada y conceptuación merecida a los fines que proceda.

El plazo de admisión de instancias caducará al transcurrir un mes de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los exámenes tendrán lugar en el Observatorio de Marina de San Fernando en la fecha que señale el Jefe Superior de la Maestranza del Departamento, el cual solicitará por conducto reglamentario de las Autoridades respecivas, cuando proceda, sea pasaportado en fecha oportuna el personal admitido.

El Tribunal para este examen-concurso estará formado por el Director del Instituto y Observatorio de Marina, como Presidente; el Subdirector, el Jefe de la primera Sección y el Perito que designe el Director para los trabajos que se efectúen, sin voto.

Las bases y ejercicios del concurso-oposición serán las mismas que regularon el anterior, fijadas por Orden ministerial de 12 de enero de 1944 («D. O» 14), a excepción de que se celebrará dos meses después de la publicación de esta convocatoria.

El personal que sea admitido como resultado de este concurso, lo será a reserva del escalafonamiento que se asigne, al verificar el acopio en la Maestranza de la Armada, en forma análoga a lo dispuesto para los Ayudantes de Cifra por la Orden ministerial de 25 de septiembre pasado («D. O.» 218).

Madrid, 23 de agosto de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y El Ferrol del Caudillo. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.—Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.—Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal. — Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.—Comandante General de la Escuadra.—General Jefe Superior de Contabilidad.—Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias.—Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942; Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Valeriano Ocaña Vázquez, Antonio Santiago Barrilero, Crescencio Mora Díaz, Justo Zaparo Moreta, Claro Martínez García, José Mayorales Márquez.

De la Prisión Central de Burgos: Tomás Gastelúa Izpizúa, José Martínez Alonso.

De la cuarta agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Añover de Tajo: José Castro Montero.

De la Prisión Central de Guadalajara: Virginio Molina Lozano.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: José Raya Ortega, Dionisio Gil Perezagua, Esteban Rodríguez Chozas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Ramón Calabuig Calabuig, José Aragón López, Jaime Geldón Monteagudo, Joaquín Domenech Rico, José Navalón Reig, Vicente Micó Sanchis.

De la Prisión Central de Santa Isa-

bel, de Santiago de Compostela: Juan Boo Sieira.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Ascensión González Díaz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Timoteo Ropero Soria.

De la Prisión Provincial de Albacete: Manuel Clemente Ortiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Camps Peña, Constantino Recort Pahisa.

De la Prisión Provincial de Burgos: Pedro Pradas Español.

De la Prisión rovincial de Toledo: Juan Batrés Novillo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Benito Esteban Villarroya, Manuel Piñeiro Millán, José María Pastor Márquez, José Monclus Belmonte, Juan Aparicio Mur, Juan Bayod Sánchez, Juan Aznar Alquézar, Escolástica Cortés Martín, María Bertolín Cabra, Francisco Burruey Cirac, Nicanor Monterde Prades, Saturnino Moliner Juan, José Iglesias Iglesias, Antonio Palacios Campos, Isabel Perales Punter, Francisco Marcos Daniel, Pedro Salvador Bertolín, José Castell Llobet, Juan Moreno Lahuerta, Angel Ba Hernández, Arturo Llecha Solé, Mariano Guillén Guillén, José Meléndez Fernández, Manuel Bordonaba Guallar, Fernando Hernández Martínez, Luis Salvador Arias, Rafael Gea Rebullida, José López Large, Pedro Clemente Gil, Manuel Barea Civera, Antonio Andrés Relancio, Jaime Suñer Jaques, Cipriano Saura Vaquero, Marino Lardiez Bosque, Ramón Guiñán Sanchis, Juan Bobón Monzón, Manuel Rabinad Poblador.

De la Prisión de Partido de Figueras: Modesto Amarilla Argüello, José Frutos Cánovas.

De la Prisión de Partido de Reus: José Capella Serra, José Serra Masip, José Llavería Huguet, Antonio Basora Castello, Juan Bautista Bido Serra.

Del Destacamento Penal Carbones Asturianos, Ciaño Langreo: Bernardino Gat Peguero.

Del Destacamento Penal de las Minas de (Silleda) Casayo: Manuel Moreno Requena.

Del Destacamento Penal de Fuencarral: Antonio Moral López.

Del Destacamento Penal de Oropesa: Pablo Murillo Sosa.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Dionisio Rodríguez Erustes.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Francisco Garrido Aguilera.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Guzmán Ríos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Damián Lérida Forne.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Joaquín Arcal Lausac.

De la Prisión Provincial de Toledo: Adolfo Corroto Manrique.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pascual Villarroya Domingo, Joaquín Aguilar Escorza, Isidro Clavero Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a setenta y nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 105 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Muros Márquez, Agapito Campos Martín, Pedro José Villalta Mata, Manuel Rodríguez García.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Rosario Rubio Sánchez, Florentino Rey Antiqueira.

De la Prisión Central de Burgos: Sebastián Arregui Idárraga.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Alvarez Blanco, Gabriel González Rodríguez, Manuel Blanco Palla, José Prieto Morcillo, Benito Alegría Rioja.

De la Prisión Central de Guadalajara: Luis Fullos de los Angeles.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Fausto Ruano Villanueva.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, Pamplona: Jesús Montesinos Gil.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Daniel Torres Jiménez, Alejandrino de la Iglesia Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Antonio Catalá Raga, Ildefonso López Medina.

De la Prisión Central de Santa Rita: Alejandro Juárez Cuadrado.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Eufemia Moreno Balsera, Carmen García Bustos.

De la Prisión Central de Yeserías: Alvaro Retana Ramírez de Arellano, Justo Solana Valcárcel.

De la Prisión Provincial de Albacete: Florentina Martínez Galindo, Ramona Gómez López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Castilla Pozo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Pons Andreu.

De la Prisión Provincial de Burgos: Antonio Sánchez Expósito.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Márquez Fernández.

De la Prisión Provincial de Coruña: Luis Sánchez Chico.

De la Prisión Provincial de Huesca: Julián Viu López.

De la Prisión Provincial de Logroño: Juana Asensio Núñez, Francisco Iglesias Marrodán.

De la Prisión Provincial de Lugo: Eliseo López Quintián.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jesús Gómez Navarro, Antonio González González, Celedonio Bodi Martínez, José Alvarado Gómez, Angel Rodríguez Monteagudo, Alejandro López Parrilla.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Madrid: Fidela Cardos Infantes, Soledad Paniagua del Angel, Victoria de Mora Santoyo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Cristóbal Ruiz Najarro, Manuel Lozano Avila.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eduardo Alvarez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Rodal Durán.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Wenceslao Ramírez Santos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Quintín Banda Trigo, Alejandro López Muñoz, Alfonso Lora Díaz.

De la Prisión Provincial de Teruel: José García Carretero, Emilio Monserrat Martín.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Rives Morro, Arturo Jesús García Vergara Ruiz, Manuel

Soriano Saura, Vicente Gil Vila, Vicente Romero Company, Gabino Alvarez Gregorio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Inés Poymerau Cervera.

De la Prisión Provincial de Zamora: Jesús Sixto de la Montaña.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Casinos Escobedo.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Francisco Ruiz Talavera.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Lázaro Rodríguez Martín.

Del Destacamento Penal «Portlan Iberia», Castillejo: Juan José Contreras García.

Del Destacamento Penal «Carbones Asturianos» Ciaño Langreo: José González Domínguez, Dimas García García.

Del Destacamento Penal Chozas de la Sierra: Fermín Valdeavero Sierra, Valentín Valle Triviño, José Marín Segura, José Alcalde Rodríguez, Francisco Casero de las Heras.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Antonio Rodríguez Gascón.

Del Destacamento Penal de Escalona, Huesca: Manuel Borrallo Bernabé.

De la Prisión Militar «Castillo de Santa Catalina», Cádiz: José Romero Pérez.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Hermoso Escaso.

De la Prisión Celular de Valencia: Pascual Hernández de la Asunción.

Del Destacamento Penal «Portland Iberia», Castillejo: Julián Ruiz López.

Del Destacamento Penal Chozas de la Sierra: Juan Manuel Palomino Márquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 17 de julio de 1944 por la que se concede al ilustrísimo y Rvdo. Padre José María Arregui el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ilmo. y Rvdo. Padre José María Arregui,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 12 de agosto de 1944 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Oftalmología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a don Antonio García Miranda.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, al Catedrático de la misma asignatura en la de Granada, don Antonio García Miranda, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1944

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 12 de agosto de 1944 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Patología médica, segundo», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don Fernando Civeira Otermín.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Patología médica, segundo curso» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, al Catedrático de «Patología general» de la de Sevilla (Cádiz), don Fernando Civeira Otermín, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Alfaro y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Alfaro y su estación férrea en el tipo de cuatro mil seiscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Logroño y estafeta de Alfaro hasta el día 18 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Correos de Logroño.

Madrid, 23 de agosto de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber de-

positado en ..... la fianza de 920 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.314-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Redondela y su estación férrea, en el tipo de cinco mil novecientas setenta y dos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Vigo y Estafeta de Redondela hasta el día 21 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vigo.

Madrid, 22 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.190,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.317-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gómara y Noviercas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gómara y Noviercas en el tipo de catorce mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Soria y Estafeta de Gómara hasta el día 20 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.316-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Villarrobledo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villarrobledo y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Albacete y Estafeta de Villarrobledo hasta el día 21 de septiembre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Albacete.

Madrid, 21 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.315-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y su estación férrea, en el tipo de siete mil setecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de La Coruña y Estafeta de El Ferrol del Caudillo hasta el día 21 de septiembre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 22 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.550 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.318-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Agromán», Empresa Constructura, S. A., el concurso de las obras de la presa de embalse del pantano del Pintado (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso de las obras de la presa de embalse del pantano del Pintado (Sevilla) a «Agromán», Empresa Constructora, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 43.838.983,06 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.—El Director general, P. A., B. Granda.